



Interlocutorio N° 0454
Exp. Rad. N° 2019-0418

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ GIRALDO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y dirigido en contra del señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GONZÁLEZ**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes,

II.- ANTECEDENTES:

Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio N° 2031 del 23 de octubre de 2019, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GONZÁLEZ** y a favor del señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ GIRALDO**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representados en la Letra de cambio que obra dentro del presente expediente. Ordenes que no satisfizo la parte demandada, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

III.- CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante, adelantó las gestiones pertinentes con el afán de notificar al señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GONZÁLEZ**, la que se surtió en debida forma, allegándose el certificado de la empresa de correo, donde consta el acuse de recibido de la notificación, venciendo el término sin que se comunicara virtualmente con esta Agencia Judicial o propusiera excepcion alguna.

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que la Letra de cambio acompañada a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo.

Así las cosas y en el entendido que, el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

1°- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GONZÁLEZ** con CC N° 6.429.517 y a favor del señor **JULIAN ANDRES LÓPEZ GIRALDO**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 2031 del 23 de octubre de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 de la Ley 1564 de 2012.

2°- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

3°- CONDÉNASE en costas al demandado, señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GONZÁLEZ**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.

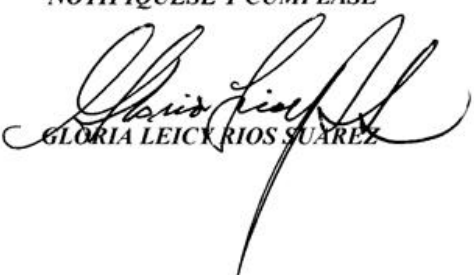
4°- Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

5°.- De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad del señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GONZÁLEZ**, procédase con lo estatuido en el Numeral 2° del Art. 444 del C.G.P.

6°- De conformidad con lo estipulado en el Numeral 5° del Art. 365 del CGP., se fijan como **Agencias en Derecho** y a favor de la entidad demandante, la suma de **\$ 150.000.00 M/Cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 021	
Fecha: ABRIL 15 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	